

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonan antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 646.

Seccion de Fomento.—Estadística.

Para dar cumplimiento á los deseos del Gobierno de S. M. Británica, que por medio de su Ministro Plenipotenciario en España, se ha dirigido al Ministro del ramo con el fin de obtener datos, respecto al número de súbditos Británicos, que se encuentren en España el día 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de poblacion en el Reino Unido, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán se publique en sus respectivos municipios por medio de edicto ó pregon, un llamamiento á los residentes ingleses, para que en virtud de las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M. Británica con objeto de llevar á cabo el referido censo, acudan á inscribirse en los Ayuntamientos en que se encuentren el citado día 3 de Abril, expresando el sexo y edad, y cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de residencia, profesion ó industria que ejerzan. La matrícula ó inscripcion quedará cerrada en el inmediato día 4, y los Alcaldes remitirán sin falta á este Gobierno en el siguiente, la relacion de los inscritos, ó el parte de no haberse presentado ninguno, si así ocurriere.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento del indicado servicio, cuya morosidad castigaria con todo el rigor de la ley. Tarragona 22 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 647.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas el 31 de Enero último, en los pueblos de Roquetes, Mas de Barberáns, Cénia y Benifallet al objeto de enajenar los pastos y leñas de los montes del Estado, situados en dichos términos, he acorda-

do se celebren nuevas subastas, que tendrán lugar el día 31 del actual á las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones que rijeron en las anteriores, salvo los tipos que serán los consignados en el adjunto estado.

Tarragona 21 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martinez.

PUEBLOS.		MONTES.		PASTOS.		LEÑAS.	
Roquetes.....		Barranco de la Galera.....					
Idem.....		Barranco de Lloret.....					
Idem.....		Cardó.....		384 lanas y 128 cabrias.....	231	500	40
Mas de Barberáns.....		Carrobera.....		1371 idem y 457 idem.....	823	900	115
Cénia.....		La Fou.....		600 idem y 400 idem.....	540	2500	235
Benifallet.....		Cardó.....		600 idem y 400 idem.....	540		

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 648.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su provincia

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion 20 del actual me manifiesta está autorizado por la superioridad para conceder armas, segun que lo considere necesario, á todos los pueblos que las soliciten, bajo el concepto de organizarse los individuos que las reciban como voluntarios movilizados sin sueldo.

En su consecuencia, los pueblos, ó en su defecto los particulares de ellos que las deseen, lo participarán inmediatamente á este Gobierno militar, acompañando informe de las circunstancias de la localidad y de los individuos á quienes se hayan de entregar las armas, asi como una relacion ó propuesta de los que por su eleccion deban ejercer los cargos de Oficiales, para remitirla á la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y poderles expedir los respectivos nombramientos; toda vez que las fuerzas así constituidas han de depender directamente de la autoridad militar, con exclusion de toda otra.

Tarragona 21 de Marzo de 1871.—El Brigadier Gobernador, Eulogio Gonzalez.

Núm. 649.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Tarragona.

La Ilma. Direccion general del Tesoro con fecha 6 del actual dice á esta Administracion económica lo que á continuacion copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del próximo pasado la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—La suscripcion á los billetes del Tesoro, que ha ascendido sólo á 50.024.775

pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preámbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve á cabo. En su consecuencia V. L. con arreglo á las Instrucciones siguientes, procederá á liquidar los atrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no sólo desahogar su marcha, sino mantener las promesas hechas por el Gobierno á los que se han interesado en la suscripcion de los billetes.—En su consecuencia esa Direccion procederá:—1.º A dar las órdenes convenientes para que, á más de la mensualidad de Enero, mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.—2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al Clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.—3.º A liquidar con los Ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan y dejando en el Tesoro público, en concepto de ingresos, los billetes del Tesoro que se destinen á satisfacer sus débitos.—4.º Con arreglo al párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 31 de Setiembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse los billetes del Tesoro sobrantes de la suscripcion de 100 millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscripcion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.—5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al párrafo anterior, se verificará en metálico ó en valores de los expresados en el artículo 5.º del decreto de 17 de Enero.—Y 6.º Podrán hacerse los pagos en los referidos valores, sin necesidad de en-

regar en metálico la tercera parte de que hablaba el art. 4.º del decreto antes citado.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general del Tesoro.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, á medida que lo permitan las existencias de la Caja de esa Administración, disponga V. S. el pago de una mensualidad por cuenta de atrasos á las clases pasivas de esa provincia, pero sin posponer á dicha atención todas las demás comprendidas en la regla 2.ª de la Real orden preinserta.—Con objeto de que esta Dirección general conozca con la debida anticipación los créditos compensables á los pueblos, con arreglo á la disposición 3.ª de la Real orden citada, esa Administración cuidará de remitir con la oportunidad debida á la oficina general de mi cargo relación detallada de los intereses que resulten liquidados á favor de los pueblos de la provincia, después de satisfechos sus débitos por impuesto personal correspondiente á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70.—Por último, con arreglo á la disposición 5.ª de la precitada real orden, el Tesoro tendrá á disposición de los que quieran adquirirlos, y muy en breve remitirá á V. S. los billetes necesarios para que los pueblos y particulares puedan obtenerlos desde luego, y en lo sucesivo con las condiciones que determina el art. 5.º del Real decreto de 17 de Enero próximo pasado; bien haciendo los pagos con valores de los determinados en el referido artículo, bien relevándoles en ellos de la obligación de entregar la tercera parte en metálico.—Sirvase V. S. dar publicidad á la presente circular, para conocimiento de los interesados en las prevenciones de la misma; y acuse á esta oficina general el recibo de ella para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta para su mayor publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de todas las corporaciones y particulares que quieran usar de las facultades que les concede la expresada Real orden.

Tarragona 24 de Marzo de 1871.—Francisco de Lázaro Marín.

Núm. 650.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Relacion de las cantidades libradas por la Intervencion militar de este distrito por importe de los suministros liquidados y facilitados por pueblos de esta provincia en los meses que á continuación se expresan para conocimiento de los respectivos municipios.

Pueblos.	Época del suministro.	Pesetas.
Vinebre.	Mes de Enero de 1871.	36'40
Vilavert.	Id. de id. de id.	52'20
Total.		88'60

Tarragona 24 de Marzo de 1871.—Mariano Peralta.

Núm. 651.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Almoher, Constantí, Garidells, Milá, Morell, Perafort, Réus, Pobla de Mafumet, Selva, Rourell, Tarragona y Valls, se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Vilallonga 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gabriel Bella.

Núm. 652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 15 del próximo Abril; finido dicho tiempo ninguna reclamacion será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Masdenverge, Freginals, Godall y Galera, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Santa Bárbara 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Cid.

Núm. 653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en la misma, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el dia 8 de Abril próximo; y finido este plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Garcia, Masroig, Gratallops y Lloá, se sirvan dar publicidad al presente anuncio por los medios de costumbre.

Molá 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Bargalló.

Núm. 654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amilla-

ramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Cherta y Benifallet, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de algunos de sus administrados poseedores de fincas en este término municipal.

Tivenys 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Miguel Montardit.

Núm. 655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en la misma, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el dia 20 del próximo mes de Abril; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Plá y Barbara, se sirvan dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Figuerola 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Farré y Roselló.

Núm. 656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, no admitiéndose despues ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfim, Puigpelát, Vilabella, Vallmoll y Valls, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones, al objeto de que no se alegue ignorancia.

Nülles 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Boronat.

Núm. 657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año eco-

nómico de 1871 á 1872, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 8 del próximo Abril, pasado dicho dia no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilella baja, Figuera, Torre del Español, Poboleda, Bisbal de Falsét y Margalef, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Cabacés 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ramon Vendrell.

Núm. 658.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Ginestar, Guiamets, Capsanes, Garcia, Pradip, Perelló y Vandellós, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones por los medios de costumbre.

Tivisa 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Brú.

Núm. 659.

Don Antonio Cortiella, Alcalde constitucional del pueblo de Aldover.

Hago saber: Que debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes, cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara y Cherta, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Aldover 18 de Marzo de 1871.—Antonio Cortiella.

Núm. 660.

Don Agustin Adell, Alcalde constitucional de la villa de Alfara.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice del libro de amillaramiento de la riqueza

rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á todos los que de nuevo hayan sufrido alguna alteración, se presenten con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia dentro el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, terminado dicho plazo no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cherta, Aldover, Roquetas y Tortosa, se sirvan dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Alfara 20 de Marzo de 1871.—Agustín Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 661.

El infrascrito escribano, actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Certifico: Que en los autos civiles de que luego se hablará, se profirió la sentencia que con su publicación es como sigue:

En la villa de Falsét á los veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta.—Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos los autos civiles de juicio ordinario sobre tercería de dominio instados por el Procurador D. Francisco Ossó y despues por D. Juan Más á nombre de José Ferraté y Nolla, vecino de Riudecañas, como representante de sus hijas María y Teresa Ferraté y Serrat, con motivo del juicio ejecutivo promovido por Antonio Aulestia y Amorós, vecino de Porrera, representado por el Procurador D. Mariano Pi y despues por D. José Bartolomé, contra Francisco Serrat y Llebaria de Riudecañas, y en su rebeldía los estrados del Juzgado:

Resultando que en virtud de los citados autos ejecutivos, sobre pago de tres mil doscientas pesetas, fué embargada al ejecutado Francisco Serrat en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis una finca rústica en el término de Riudecañas y partida Infermés, de cabida trece jornales plantada de viña, avellanos y algarrobos, y lindante á Norte y Oeste con tierras de Mateo Nolla y Juan Masagué, á Sud con las de José Nolla y al Este con las de D. José Montagut.

Resultando que en diez y siete de Julio del mismo año por parte de José Ferraté se interpuso la demanda de tercería alegando que dicha finca había pertenecido á María Llebaria y Durán, cónyuge de José Serrat, por cuya muerte intestada había pasado por partes iguales á dominio de sus siete hijos el nombrado Francisco y José, Antonio, María Teresa, Jesefa y Francisca Serrat y Llebaria, y por haber muerto solteras y sin testar dos de sus hijas, sin expresar cuales, correspondia por igual á los otros cinco hermanos, entre los cuales se contaba Teresa Serrat y Llebaria, consorte del actor José

Ferraté, por cuya muerte sin testar pasó por mitad á cada una de sus hijas María y Teresa Ferraté y Serrat, el derecho de su madre á la quinta parte del citado inmueble, y sin acompañar otros documentos que las partidas de óbito de María Llebaria y Teresa Serrat y las de bautismo de María y Teresa Ferraté, pidió con costas que se declare pertenecer á estas dicha quinta parte de predio:

Resultando que en veinte y uno de Diciembre del próximo año se hubo la demanda por contestada en rebeldía por parte de Francisco Serrat, y en once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete la contestó el ejecutante Antonio Aulestia y Amorós oponiéndose á la pretension del actor, por no venir justificados los hechos en que se apoyaba, y pidió con costas que se le absuelva de la demanda; y que recibido el pleito á prueba, absolutamente ninguna se practicó ni siquiera se propuso.

Considerando que por no haber José Ferraté tratado de probar la acción que ejerció, es litigante temerario y debe satisfacer las costas causadas por el ejecutante, sin perjuicio de la condena de las mismas que debe imponerse al ejecutado por no haber comparecido al pleito:

Vistas las leyes primera, título catorce, y ocho y diez, título veinte y dos, partida tercera, y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á Francisco Serrat y Llebaria y Antonio Aulestia y Amorós de la demanda interpuesta por José Ferraté y Nolla, á quien sobre la misma impongo callamiento perpetuo, y condenando á Francisco Serrat y Llebaria por su rebeldía al pago de todas las costas, y en su defecto al actor José Ferraté y Nolla al de las causadas por parte de Antonio Aulestia y Amorós. Por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se libren los testimonios que las partes pidan, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Borrás.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia del día de hoy; siendo testigos José Anguera y Domingo Borja de esta vecindad.

Falsét veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta; doy fé.—Buenaventura Pascó, Escribano.

Y para que conste libro el presente en Falsét á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Regente el Juzgado, Pedro Salvat.

Núm. 662.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por este tercero y último edicto cito,

llamo y emplazo á Antonio Sarrá (a) de Masricart, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero en el almacén de D. Martín Ribé; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 663.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Matilde Queral, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales, en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto de prendas de ropa á los consortes Puig.

Dado en Barcelona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Ignacio Calbet, Escribano.

Núm. 664.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Casanova y Escolá, para que dentro el término de nueve días comparezca á este Juzgado á oír personalmente la conmutación de penas que por S. E. la Audiencia del territorio le habian sido impuestas anteriormente por causas que se le siguieron sobre robos; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabadillo.—Agustín Arnaú.

Núm. 665.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en méritos del juicio ejecutivo que D.ª María Gabriel, viuda de Teixidó, sigue contra D. José Montaner y Rincón, vecino de Réus, sobre pago de diez y ocho mil cien pesetas por resta de un debitorio; se sacan á pública subasta, de propiedad de dicho Montaner, cuatrocientas cargas de vinos moscateles y de otras varias clases dulces y secos, valorados por perito en ciento veinte y cinco pesetas la carga los moscateles y en cien pesetas los demás tambien la carga; y se señala para su remate el día cuatro del próximo mes de Abril, de diez á once de su ma-

ñana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta al subastador y demas subalternos del Tribunal. Dichos vinos se hallan de manifiesto para su examen en poder del secuestrador D. Juan Freixa y Aguadé, vecino de Réus.

Tarragona veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

—Tomás María Fábregas, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 666.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Pons (a) Giba, vecino de Saldes, de edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color moreno, y vestido al uso del país, para que dentro nueve días comparezca de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta cabeza de partido al efecto de indagarle en méritos de la causa criminal que sobre violación á su hijastra Antonia Pons y Subirá, estoy formando, y oírsele en descargo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Enrique Monfort.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 667.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Abanti, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para recibirle declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo por lesiones á José Catalá, en el pueblo de Tarrés y defenderse despues de los cargos que de la misma le resulten; apercibiéndole que no verificándolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán.

Núm. 668.

Don Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ginestá, vecino de Sutenaña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro de las cárceles de este partido á

estar á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre estafa, y amenazas á un agente de la autoridad; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Pascual Saura, Escribano.

RIFA

DEL

BANCO POPULAR ESPAÑOL

para librar del servicio de las armas á los mozos correspondientes en el año actual, á las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida competente-mente autorizado por la superioridad.

Esta rifa está basada sobre el número de 3.500 hombres. El Gobierno redime del servicio de las armas á razón de 1.500 pesetas cada uno, así resulta que los 3.500 cuestan de redención 5.250.000 pesetas la cantidad que se paga en premios importa 750.000 pesetas y ambas suman 6.000.000 de pesetas igual cantidad que producen los 120.000 billetes.

Dicha rifa constará de 120.000 billetes de valor 50 pesetas cada uno repartidos en décimos de 5 pesetas.

Se distribuyen los premios siguientes:

Valores	en	Pesetas	Importe en pesetas.
1	de	100.000	100.000
1	de	15.000	15.000
1	de	10.000	10.000
1	de	5.000	5.000
1	de	2.500	2.500
25	de	2.000	50.000
20	de	1.750	35.000
25	de	1.500	37.500
25	de	1.250	31.250
50	de	1.000	50.000
100	de	500	50.000
250	de	405	101.250
500	de	255	127.500
1000	de	135	135.000
2000	Premios.	Pesetas	750.000

El sorteo será público y presidido por la autoridad, tendrá lugar el día 30 de Abril próximo en el salon de ciento de las Casas consistoriales de esta ciudad.

Las listas de los números premiados se publicarán en los Boletines oficiales de las citadas provincias y se comunicarán á los respectivos municipios.

El pago de los premios tendrá efecto desde el 15 de Mayo próximo en adelante y se satisfará en la Caja de este Banco y en casa de los representantes del mismo en Tarragona, Gerona y Lérida.

A cada Municipio se le entregará billetes por la cantidad que represente el número de hombres que le correspondieron el año último contados á razón de pesetas 1.714'29 cada uno.

Dichos billetes están subdivididos

en décimos á fin de poderse distribuir con mas facilidad en todas las clases.

El importe de los billetes lo depositarán los Ayuntamientos en las Tesorerías de las respectivas provincias cuyos fondos no serán librados al Banco hasta que este hasta la entrega de los sustitutos ó verifique la redención.

Se admitirá en pago como metálico los créditos que los Ayuntamientos poseen contra el Tesoro por razon de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la Deuda pública que poseen y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otros conceptos liquidados y abonados. Asimismo se admitirán como metálico y al tipo de 65 por 100 á que los tiene señalados el Gobierno, los resguardos de la Caja de Depósitos que representan bonos del empréstito de dos mil millones.

El Banco se obliga á entregar 3.500 hombres en las cuatro provincias de Cataluña que es el cupo que correspondió en el año último que fué de los mas altos y no es de presumir lleguen en el del actual.

Si el cupo de hombres que pide el Gobierno fuese menor que el del año último se devolverá á los Municipios las cantidades respectivas que á prorrata hayan recibido en billetes, los Ayuntamientos á su vez reintegrarán á sus administrados.

El Banco cuidará de poner á cubierto de toda responsabilidad á los Municipios entregándoles al efecto los documentos que justifiquen la entrega de sustitutos ó carta de pago de su redención.

Este es el proyecto que este Banco pone en ejecucion para librar á los hijos de nuestro suelo del servicio de las armas mediante un pequeño sacrificio al alcance de todos los Municipios y de todas las fortunas, sacrificio que no es mas que el adelanto de un pequeño capital, expuesto á pingües ganancias puesto que en esta rifa se distribuyen 2.000 premios siendo el menor del triple de su coste y el mayor de valor de 100.000 pesetas, logrando de este modo la alegría de dos mil contribuyentes que recibirán recompensa dándose por satisfechos los no premiados con haber contribuido á una obra humanitaria y patriótica á todas luces.

Los Ayuntamientos deben fijar muy particularmente su atencion en el ofrecimiento que se les hace de recibirles en pago de los billetes las cantidades que por los conceptos señalados poseen contra el Tesoro. Esta disposicion facilita en gran manera á muchos Municipios los medios que de otro modo tendrian que exigir de sus administrados.

Barcelona 25 de Febrero de 1871.—El Subdirector, José Sanmartí.

Por el Banco popular español.—El Subdirector, José Sanmartí.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 21 de Marzo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos: Dominan los vientos del O. y SO., cielo cubierto en la Coruña, despejado en el resto de la Península, mar tranquila en casi todos nuestros puertos; 57 Lisboa; 60 Coruña, Barcelona; 61 Valencia, Alicante, Tarifa; 62 Santiago; 63 Oviedo, Bilbao, Madrid, San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Malgrat en 2 ds., laud Manuélito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Malgrat en 2 ds., laud Antonie-

ta, de 16 ts., p. Eloy Regil, con aros de madera y efectos, á los Sres. Morera y Llopis.

De Barcelona en un dia, laud Jóven Joaquin, de 18 ts., p. Agustin Esperanza, en lastre, á D. Juan Gonsé.

De Liorna en 10 ds., bergantin-goleta alemán, Elmira, de 150 ts., c. D. F. Brekcooldt, en lastre, á D. Pablo Ferrer y Mary.

DESPACHADAS.

Para Cádiz, balandra Iberia, de 39 ts., p. José Mora y Curell, con vino.

Para Cartagena, laud Brigida, de 19 ts., p. Francisco Juan, con avellana.

Para Blanes, laud Sto. Cristo, de 18 ts., p. José Palau, con algarrobas, aceite y efectos.

Para Buenos-Ayres, polacra italiana Orazio Primo, de 241 ts., c. D. Manuel Gamba, con vino.

Tarragona 22 de Marzo de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Papeletas para la rectificacion del alistamiento de la quinta del presente año.

Idem para la declaracion de soldados y suplentes.

Idem para citar á los mozos el dia que deben ser presentados en Caja.

Estados de talla.

Idem de edad.

Filiaciones.

Recibos de formalizacion por municipal de inmuebles, subsidio, premio de cobranza y uno por ciento de formacion de matriculas.

Idem para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formacion de los expedientes de BAJA en la matrícula de Subsidio industrial y de comercio.

Ejemplares para la redaccion de las cuentas de caudales y de administracion municipal.

Idem para la id. del padron de prestacion personal.

Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Idem de presos, detenidos y arrestados.

Idem mensuales de Sanidad.

Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Idem de bagajes.

Idem de alojamientos.

Idem de caminos vecinales.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que no han satisfecho el importe de las cuentas les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos en lo sucesivo mientras no se pongan al corriente de los atrasos.